



Resolución de Dirección General

Lima, 04 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 0024-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 55046-2017, que contiene la solicitud presentado por el representante legal de la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, sobre evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del *Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado a través de la Carta N° 001-GG-2017-AGROPECUARIA CHAVIN S.A.C., con fecha 30 de Noviembre de 2017, la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la DAAC del *Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad*;

Que, a través del Oficio N° 625-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante DGAA) de la DGAAA, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA), la Opinión Técnica correspondiente a la DAAC del *Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad*, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos;

Que, Oficio N° 038-2017-ANA/DCERH, ingresado con fecha 29 de Diciembre de 2017, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (en adelante DCERH) de la ANA, remitió el informe técnico N° 022-2017-ANA-DCERH-AEIGA, el cual contiene una (01) Observación formulada a la DAAC del *Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad*, que el administrado deberá subsanar para emitir Opinión Favorable;

Que, mediante Informe Técnico N° 0044-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA/DERN-EASP, de fecha 08 de Mayo de 2018, La Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales remite a la DGAA, el análisis cartográfico de superposición realizado a la información contenida en el CD adjunto a la citada DAAC, concluyendo que el área del Proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, con Carta N° 286-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 02 de Julio de 2018, la DGAA, remitió a la Empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, la Observación Técnica N° 0021-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, en el cual contiene siete



(07) observaciones formuladas a la DAAC del Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad;

Que, a través de la Carta N° 010-2018-AGROPECUARIA CHAVIN S.A.C., ingresado con fecha 07 de Agosto de 2018, la Empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, remitió a la DGAAA, el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC del Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 595-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 24 de Agosto de 2018, La DGAA, remite a la DCERH de la ANA, el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC del Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad;

Que, a través del Oficio N° 1922-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 17 de Setiembre de 2018, la DCERH de la ANA, remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 779-2018-ANA-DCERH-EIGA, en el cual emite Opinión Favorable en el ámbito de su competencia de la citada DAAC. Asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, con Carta N° 001-2019-SSOMAC-AGROPECUARIA CHAVIN S.A.C., ingresada con fecha 27 de febrero de 2019, la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, remitió a la DGAA información complementaria de la DAAC del Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, esto es 14 de noviembre de 2012, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, siendo este el caso de la DAAC del Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad;

Que, de la información complementaria el titular de la actividad en curso adjunta *Acta de Verificación y Constancia de Posesión*, siendo las 10:00 horas del día miércoles 27 de agosto de 2008, el que suscribe Julio Ortega Argomedo, Juez de Paz de Huanchaco, identificado con DNI N° 17842151, se constituye al predio objeto de inspección en compañía del señor José Luis Jáuregui Paredes, identificado con DNI N° 17928291, representante de la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, habiendo verificado y constatado, lo siguiente: predio con una extensión de 143 hectáreas, ubicado en el sector denominado Tres Palos, por lo que se estaría demostrando que la actividad viene desarrollando actividad del sector agrario desde antes del 14 de noviembre del 2012;





Resolución de Dirección General

Lima, 04 de marzo de 2019

Que, al respecto, de la consulta RUC de la página www.sunat.gob.pe, indica que la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, con RUC N° 2035511096, la misma que detalla la fecha en que la empresa inicio sus actividades a partir de 20 de mayo de 1997, teniendo como actividad Principal - CIIU 01224 - Cría de animales domésticos y Secundaria 1- CIIU 51906 - Venta Mayor de otros productos, por lo que se estaría demostrando que la actividad viene desarrollando actividad del sector agrario desde antes del 14 de noviembre del 2012;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0024-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad*; la misma fue evaluada de conformidad al artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC del *Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0024-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM;

Que, estando al Informe N° 0024-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-



2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad*, ubicado en el distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad, de su titular la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*

Artículo 2.- La empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC del *Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0024-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC del *Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad*; no exceptúa a la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC del *Plantel de engorde Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, La Libertad*; de titularidad de la Empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar para los fines de ley, la presente Resolución a la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*; conjuntamente con el Informe N° 0024-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que se sustenta la misma; en su domicilio legal sito en la Carretera Panamericana Norte Km 589, sector Wichanzao, distrito Esperanza Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.



regístrese y comuníquese.

[Handwritten signature in blue ink]

Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios